



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a WENDY PAOLA GIRALDO OROZCO, de radicado N° 2021-00068, informándole que la parte demandante presentó escrito mediante el cual subsana la demanda dentro del término concedido.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio
Radicado: 2021-00068

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra **WENDY PAOLA GIRALDO OROZCO.**

CONSIDERACIONES

1º.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de WENDY PAOLA GIRALDO OROZCO.

Del escrito de subsanación, la demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P., así como los especiales de que trata el artículo 430 ibídem.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018336110000091, PAGARE 018336110000110, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:



PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** –actuando por intermedio de apoderado judicial– contra **WENDY PAOLA GIRALDO OROZCO**, mayor de edad y domiciliada en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$18.529.787.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018336110000091 arrimado con la demanda.
2. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$506.692.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 09 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
4. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$76.350.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
5. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$8.374.957.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018336110000110 arrimado con la demanda.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$262.083.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 09 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
8. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE** (\$48.206.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.



SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con C. C. 10.272.155 y T. P. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA